

tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

- Copia compulsada o cotejada del D.N.I. del solicitante.
- Memoria/s según modelo normalizado, ajustada a las condiciones técnicas del Anexo I del Decreto 83/2004 (firmadas por el solicitante si la superficie total solicitada es menor o igual de 10 ha, o por técnico competentes si es mayor de 10 ha).
- Cuatro copias de plano catastral o plano del Sistema de Información Geográfica Oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde consten el polígono, las parcelas y la escala, y en los que se habrá señalado la superficie de actuación.
- Cuatro copias de plano de situación con coordenadas geográficas, a escala 1:50.000 o, preferiblemente, 1:25.000, en los que se señale la finca completa y la superficie de actuación, así como el acceso a la finca y los rodales de actuación.
- Original y tres copias del plano actual de la superficie de actuación, ampliamente referenciada en sus límites, a escala 1:5.000 ó 1:10.000, con curvas de nivel a equidistancia 10 metros y firmado por técnico competente.
- Alta de terceros cumplimentada y sellada por la entidad bancaria o fotocopia que demuestre que ha sido tramitada por el interesado.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 14 de febrero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Antonio Sánchez Hernández por la realización de obras de captación de aguas subterráneas sin la debida autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

Denunciado: D. Juan Antonio Sánchez Hernández.

Último domicilio conocido: c/ Camino de la Charca, parcela 92, de Torreorgaz, Cáceres.

Expediente: M/08/05- ES/1/2004.

Visto el expediente sancionador núm. ES 1/2004, instruido contra D. Juan Antonio Sánchez Hernández por la realización de obras de captación de aguas subterráneas careciendo de la correspondiente autorización, en el término municipal de Torreorgaz, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2003, se recibe en el Servicio de Ordenación Industrial Energía y Minas, de Cáceres, denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil sobre obras de captación de aguas subterráneas sin la debida autorización.

Segundo. Con fecha 5 de junio de 2003, se requiere a D. Juan Antonio Sánchez Hernández, la documentación para la legalización de pozo, notificación que se reitera en sucesivas ocasiones, practicándose finalmente con fecha 3 de septiembre de 2003, y sin que el interesado atienda el requerimiento, puesto que no hace entrega de la documentación solicitada.

Tercero. Con fecha de 28 de enero de 2004 se acuerda la iniciación del expediente sancionador, continuándose el procedimiento por sus trámites, y proponiendo la imposición de una sanción de 1.502,53 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria determina en su artículo 3.3 que: "Las disposiciones sobre seguridad industrial serán de aplicación, en todo caso a... actividades, procesos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir los daños a que se refiere el artículo 9".

De acuerdo con su artículo 9.1, "la seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de los riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento o mantenimiento de las instalaciones o equipos y

de la producción uso o consumo, almacenamiento o desecho de productos industriales.”

Segundo. De acuerdo con lo previsto en los artículos 108 y 109 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera:

“Los trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas, minerales y mineromedicinales precisarán aprobación previa.

Periódicamente se efectuará un reconocimiento detallado de los mismos con objeto de controlar su evolución para evitar su agotamiento o sobreexplotación.”

“Los sondeos terrestre y marítimos, las calicatas, los pocillos, los trabajos geofísicos, los reconocimientos de labores antiguas u otros de prospección precisarán un proyecto aprobado, se realizarán bajo las órdenes de un Director Facultativo y atenderán a lo dispuesto en este Reglamento.”

De acuerdo con la I.T.C. 06.0.07: “La seguridad de los trabajos y de la maquinaria empleada en cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas o en la inyección en el subsuelo de líquidos, debe ser supervisada por la autoridad minera competente, con aprobación previa del correspondiente proyecto”.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Industria: “Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas”.

Asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 a), son infracciones leves: “el incumplimiento de cualquier otra prescripción reglamentaria no incluida en los apartados anteriores”.

Vistos los Antecedentes de Hecho y de Derecho mencionados, los preceptos del Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Junta de Extremadura y demás normas de pertinente aplicación, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

Sancionar a D. Juan Antonio Sánchez Hernández con una multa de 900 euros por infracción de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y en la I.T.C. 06.0.07.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes,

Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 14 de febrero de 2005. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 8 de abril de 2005 relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación Provincial de Autoescuelas de la provincia de Badajoz”, en siglas “APAEB”. Expte.: 06/14.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada “Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día siete de marzo de dos mil cinco a las diez horas, fue presentado por D. Joaquín González Herrera, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Asociación Provincial de Autoescuelas de la provincia de Badajoz”, en siglas “APAEB”, en siglas “APAEB”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/14. Posteriormente y en contestación a requerimiento, tiene entrada en la Unidad, la siguiente documentación: certificación de fecha 1 de abril, remitida por Dña. Emilia Gómez Pecellín, firmada por el Secretario y con el Vº Bº de Presidente, en la que se hace constar que, en Asamblea celebrada el día 1 de abril de 2005, se procede a la reforma completa de los estatutos por 17 votos a favor correspondientes a los 17 asistentes, siendo de 17 el número total de asociados. Se presenta, así mismo, el texto de los estatutos que recoge los cambios efectuados.

En el expediente obra requerimiento de fecha 14 de marzo de 2005 a sus promotores para la subsanación de deficiencias, contestando al mismo con fecha 5 de abril de 2005.